

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 10 DE JULIO DE 1950 { NUMERO 11.237

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 402 de 16 y 403 de 18 de mayo de 1950, por los cuales se habilitan timbres nacionales.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución N° 26 de 2 de mayo de 1950, por la cual se otorgan becas.

Resolución N° 27 de 3 de mayo de 1950, por la cual se aceptan renunciaciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Resuelto N° 877 de 17 de junio de 1949, por el cual se ordena el cierre de un establecimiento.

Solicitudes, renovaciones, trasposos y registro de marca de fábrica.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Hacienda y Tesoro

HABILITANSE TIMBRES NACIONALES

DECRETO NUMERO 402

(DE 16 DE MAYO DE 1950)

sobre habilitación de timbres nacionales.
de B/. 1.00.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Retíranse de las existencias de sellos fiscales del Almacén General del Ramo, veinte mil (20.000) timbres de los destinados al servicio de Pasaportes, para ser habilitados como timbres nacionales de un balboa (B/. 1.00).

Artículo Segundo: Habilitanse para la actual vigencia los veinte mil (20.000) timbres del servicio de Pasaportes arriba expresados, como timbres nacionales del valor de un balboa (B/. 1.00).

Esta habilitación se llevará a efecto en la Imprenta Nacional, imprimiendo en cada uno de los timbres la siguiente leyenda:

HABILITADO

Un Balboa (B/. 1.00)

1949—1950

Decreto N° 402 de 1950

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 403

(DE 18 DE MAYO DE 1950)

por el cual se habilitan 1.000.000 timbres para envases de licores nacionales de un cuarto y un octavo de litro.

El Presidente de la República,
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que se ha agotado la existencia de timbres para envases de licores nacionales de la denomina-

ción de un cuarto ($\frac{1}{4}$) y un octavo ($\frac{1}{8}$) de litro y, se hace indispensable habilitar cierta cantidad de esa denominación para esos envases, mientras se ordena un nuevo pedido.

DECRETA:

Artículo único: Habilitanse en la Imprenta Nacional los timbres para envases de licores nacionales que a continuación se expresan:

Quinientos mil (500.000) timbres para licores nacionales de la denominación de botella para ser usados en envases de un cuarto ($\frac{1}{4}$) de litro.

Quinientos mil (500.000) timbres para licores nacionales de la denominación de botella para ser usados en envases de un octavo ($\frac{1}{8}$) de litro.

Esta habilitación se llevará a efecto imprimiendo en los timbres la siguiente inscripción con tinta verde:

“HABILITADO PARA CUARTOS DE LITRO”

Decreto N° 403 de 1950

“HABILITADO PARA OCTAVOS
DE LITRO”

Decreto N° 403 de 1950

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMENA.

Ministerio de Educación

OTORGANSE UNAS BECAS

RESOLUCION NUMERO 26

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 26.—Panamá. 2 de Mayo de 1950.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en los Artículos 108 de la Ley 47 de 1946 y 2° del Decreto 1970, de 6 de Enero de 1948, el Ministerio de Educación abrió a concurso las becas vacantes en los planteles particulares de la República.

RESUELVE:

Otórganse becas en los planteles particulares de la República, por haber triunfado en el Concurso

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRACIONADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.
Teléfono 2-2612OFICINA: Relleno de Barraza.—Tel. 2-3271
Apartado N° 451
TALLERES: Imprenta Nacional—Relleno de Barraza.AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADORSUSCRIPCIONES:
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

abierto por el Ministerio de Educación, a los siguientes estudiantes:

COLEGIO DE LA SALLE*Primer Año:*

Montenegro, José G.; Chandeck Jr., Edwin.

COLEGIO INTERNACIONAL DE MARIA INMACULADA*Tercer Año:*

Barsallo, Judith M.

INSTITUTO PAN-AMERICANO*Primer Año:*

González, Alma E.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,

MAX AROSEMENA.

ACEPTANSE UNAS RENUNCIAS**RESOLUCION NUMERO 27**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 27.—Panamá, 3 de Mayo de 1950.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,**RESUELVE:**

Artículo único.—Aceptar las renunciaciones de sus respectivos cargos han presentado por las razones indicadas por cada una, las siguientes personas:

Clementina Murray, maestra de grado en la Escuela República de Nicaragua, Provincia Escolar de Bocas del Toro, por motivos de salud;

Dalys Robles, maestra de grado en la Escuela El Rincón, Provincia Escolar de Herrera, por motivos personales;

María J. Correa, maestra de grado en la Escuela Parita, Provincia Escolar de Herrera, por motivos personales;

Evelia Quiñones, Asistente del Director en la Escuela Manuel José Hurtado, Provincia Escolar de Panamá, para aceptar otra posición;

Ana Vásquez Cobo, maestra de Canto en la Es-

cuela Justo Arosemena, Provincia Escolar de Panamá, por motivos personales;

Elvia E. Rangel, maestra de grado en la Escuela José G. Duque, Provincia Escolar de Panamá, por motivos de salud;

Humberto Decerega, Secretario de la Inspección Provincial de la Provincia Escolar de Los Santos, por motivos personales;

Elida Campodónico, maestra de grado en la Escuela Juana Vernaza, Provincia Escolar de Los Santos, por motivos de salud;

Dagoberto Ulloa, maestro de grado en la Escuela Macaracas, Provincia Escolar de Los Santos, para continuar estudios.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,

MAX AROSEMENA.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****ORDENASE EL CIERRE DE UN
ESTABLECIMIENTO****RESUELTO NUMERO 877**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 877.—Panamá, 17 de Junio de 1949.

Como de acuerdo con la comunicación distinguida con el N° 47 de 9 de Mayo próximo pasado dirigida por el Recaudador Distritorial de Rentas Internas de Bocas del Toro, el señor Pablo Gómez A. no ha satisfecho el impuesto de renovación de la Patente Comercial de Segunda Clase para establecimientos que funcionen con capital que no excede de B/. 500.00 N° 0236 con la cual se ampara un establecimiento de Abarrotería ubicado en Cricamola, Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro, a pesar de habersele requerido para ello, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Ordenar el cierre del establecimiento de Abarrotería denominado "La Esperanza" situado en Cricamola, Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro, de propiedad del señor Pablo Gómez A. hasta tanto se cubra el impuesto de renovación de la Patente de Segunda Clase para establecimientos que funcionen con capital que no excede de B/. 500.00 N° 0236 de 19 de Mayo de 1944, con la cual se viene amparando el referido establecimiento comercial.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto Ejecutivo 27 de 1941.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro.

GMO. MÉNDEZ P.

El Secretario de Comercio.

Clarence O. Boyd.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol-Myers Company, sociedad anónima debidamente organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

RESISTAB

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir una Preparación Antihistamínica para el Alivio de Resfriados y Fiebre Intermittente (Hay-Fever) (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América — Productos Químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria, aplicándola a sus productos desde el 3 de Noviembre de 1949 en el comercio nacional del país de origen en el comercio internacional desde el 9 de Noviembre de 1949, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos adhiriendo una etiqueta que lleva la marca directamente sobre los paquetes contentivos de los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la Solicitud y tramitación en los Estados Unidos; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 22 de Febrero de 1950.

*Lombardi e Icaza.**Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The International Silver Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Connecticut, domiciliada en la Ciudad de Meriden, Estado de Connecticut, por medio de sus

apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

INLAID

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir servicios planos de mesa, enchapados en plata (de la clase 28 de los Estados Unidos de América—Joyería y artículos de metales preciosos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1° de abril de 1923 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el año 1913, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica directamente a los productos o imprime en etiquetas que se adhieren a los envases de los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 517.730 de noviembre 22 de 1949, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la peticionaria está en el expediente de la marca Holmes & Edwards de la misma compañía.

Panamá, 4 de marzo de 1950.

*Lombardi e Icaza.**Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de la Sociedad Anónima DOLFUS-MIEG & CIE., casa establecida en Mulhouse (Alto Rin) en Francia, Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 4, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca francesa registrada ya en el país, de origen a nombre de nuestro poderdante, la cual ha venido usando desde antes de 1929, en Sept. 17 cuando efectuó renovación de dicha marca; y la cual consiste en una etiqueta rectangular en la cual se lee dentro del marco de líneas rectangulares, DMC, y el N° 30, así como otros detalles que pueden variar. Esta marca ampara hilados, retorcidos, hilos, cordones, cintas, encajes, tules, tejidos, y artículos de pasamanería, de bordados y calcetería, de algodón, seda, lino, lana, yute, ramie, chapé, rayón, fibrina, nilón, y otros materiales textiles, en oro, plata, punto-fino

y similares, y otros metales cualesquiera, cuantas sean las combinaciones posibles de estos diversos

vajas y hojas de navajas, y productos farmacéuticos.

Acompañamos los documentos de Ley.
Panamá, Marzo 3 de 1950.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula N° 47-1089.



productos entre sí, y sea cual fuera la estructura y constitución de ellos; libros, revistas e impresos, y obras de todo género para damas, clases 44, 45, 47, 51, 52 y 72. Esta marca se pega, se coloca o se imprime, de todas las maneras, colores y dimensiones, sobre los productos mismos, sus envolturas, sus etiquetas, empaques, cajas etc.

Acompañamos los documentos de Ley.
Panamá, Marzo 3 de 1950.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

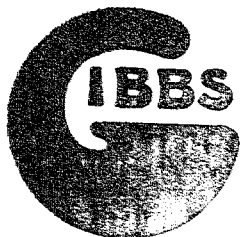
El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 4, en representación de la casa THIBAUD GIBBS & CIE, Sociedad de responsabilidad limitada, con sede en N° 22 Rue de Marignan en París, Francia, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca francesa de propiedad de nuestros representados, la cual se encuentra registrada ya a su nombre en el país de origen y la que ha venido usando desde 1924, y que consiste en una letra G grande y en el espacio formado por la letra cual el grabado se ven en letras más chicas IBBS, para formar la palabra "GIBBS." Esta marca se usa en todos los



colores, y tamaños sobre los productos, sus etiquetas, envelopes y envolturas, y ampara en Panamá, productos de perfumería y jabonería, cepillos na-

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada THE NESTLE COMPANY, INC., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en 155 East 44th Street, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra distintiva MILO escrita a través de la representación



de un hombre parado sobre un plinto cargando un buey a cuestas.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en los Estados Unidos y en el comercio internacional desde el año de 1903, y sirve para amparar y distinguir en el comercio un Producto alimenticio lácteo especialmente preparado con mezcla de otros ingredientes alimenticios y vitaminas añadidas. La marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan el producto, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color y tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 380,313 de Agosto 20 de 1940, a favor de Nestlé's Milk Products, Inc., y certificado de cambio de nombre de ésta a The Nestlé Company, Inc.; b) Declaración jurada; c) 6 etiquetas de la marca; d) Clisé; y e) Comprobante de la marca de fábrica 'Cabeza de una Va-

ca" existe un poder otorgado por la solicitante a nuestro favor.

Panamá, Febrero 22 de 1950.

Por *Arias, Fábrega & Fábrega.*

Harmodio Arias.

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

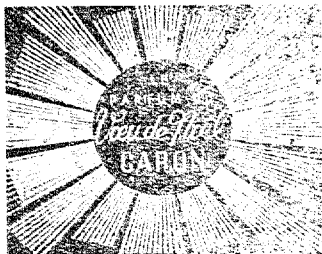
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de Madame Bergaud, propietaria de la Perfumería CARON, cuyo nombre de soltera era Félicie, Eugénie, Amélie Wampouille con residencia en Nº 10 Rue de la Paix, en París, Francia, Molino & Moreno, abogados, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca francesa de propiedad de nuestra representación, registrada ya a su nombre en Francia, y la cual ha venido usando desde el 20 de octubre de 1919 que consiste en una etiqueta como la que se agrega a esta solicitud, de fondo de oro, con un círculo semejando un sol, con rayos blancos sobre el fondo dorado. Dentro del círculo se lee "Le Parfum du Voeu de Noel



CARON" sin distinguo de tipos de letras y dimensiones. Esta etiqueta se pega sobre los frascos, estuches y envolturas, que sirven para la presentación de los productos. Esta marca ampara toda clase de productos de perfumería, de embellecimiento, jabones, cosméticos, accesorios y utensilios de tocador Clase 58.

Acompañamos los documentos de Ley.

Panamá, Marzo 3 de 1950.

Molino & Moreno.

Ignacio Molino Jr.

Cédula Nº 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Perfumería Floralia, S. A., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de España, domiciliada en Madrid, España, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir un producto destinado a evitar el mal olor del sudor, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la petitioneraria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el año de 1918 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica, estampa o graba sobre los botijos y objetos adecuados.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca en España, Expediente Nº 31209 de quince de Julio de 1944, como renovación del que con el mismo número fué expedido el 10 de Abril de 1918; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un eliso para reproducirla; d) Declaración jurada del Sub-Gerente de la sociedad petitioneraria; e) el Poder que tenemos de la petitioneraria se encuentra en el expediente de la marca de fábrica "Flores del Campo" amparada con Certificado Nº 2418 de Octubre 23 de 1918.

Panamá, 25 de Febrero de 1950.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de los señores Jean Baptiste Edouard FIRINO-MARTELL; Edouard Jean Joseph FIRINO-MARTELL y Maurice Noel FIRINO-MARTELL, propietarios y negociantes con sede en Cognac, Francia, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca francesa de propiedad de nuestros representados, la cual está ya registrada en Francia a su nombre, y que han venido usando desde 1928, la cual consiste en 1º) Una franja blanca donde se lee en letras azules y sombras plateadas la palabra MAR-



TELL, y 2º) una etiqueta cual el grabado de fondo blanco, donde se ven unos dibujos como el del grabado de color azul y plateado y se lee en unas cintas "Very Old"; "Pale"; "J. & F. Martell"; "Cognac," y se lee en la parte baja de la etiqueta detalles del producto. Esta etiqueta se coloca sobre las botellas, y ampara aguardientes en botellas cajas o barriles, tanto en Francia como en el extranjero. Los derechos de esta marca han sido arreglados entre los antiguos dueños.

Acompañamos los documentos de Ley.

Panamá, Marzo 3 de 1950.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula Nº 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En representación de Madame Bergaud, cuyo nombre de soltera era Félicie Eugénie Amélie Wampouille, propietaria de la perfumería Caron, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca de su propiedad registrada ya en el país de origen, que ha venido usando desde el 21

de abril de 1949, y que consiste en la denominación

WITH PLEASURE

tomada en sí misma, sin distingo de tipos, tamaños, combinaciones y colores de letras, independiente de toda otra forma distintiva y que ampara productos de perfumería, de embellecimiento, jabonería, cosméticos y accesorios y utensilios de tocador clase 58. Acompañamos los documentos de ley. Somos Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia Nº 4 donde recibimos notificaciones.

Panamá, enero 31 de 1950.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula Nº 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de la Sociedad Anónima de la BENEDICTINE. Destilería de licores de L'Ancienne Abbaye de FECAMP, con sede en FECAMP, (Sena Inferior) Francia, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca de dicha Sociedad, registrada ya a su nombre en Francia, país de origen, y la cual marca ha venido usando desde antes de 1864 y que consiste 1º) El aspecto característico de la botella que contiene el producto, con sus relieves y etiquetas y vestidura 2º) La tiqueta que se aplica a la botella, con las denominaciones



sin distingo de tipos, tamaños colores y combinaciones de letras; 3º) El sello circular con la cruz latina y las iniciales D. O. M. y las demás

etiquetas que indican las cualidades del producto; y 4º) los sellos en relieve sobre la botella y sobre el tapón de la misma. Esta marca ampara licores, vinos, vinos espumosos, cidras, cervezas, alcoholes y aguardientes, y bebidas espirituosas. Clase 68. Somos Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 4 donde recibimos notificaciones.

Acompañamos los documentos de Ley.
Panamá, Marzo 3 de 1950.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

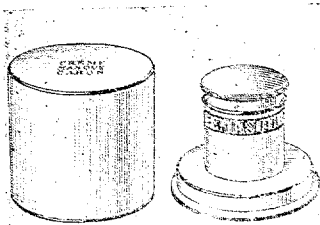
El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados, en representación de Madame BERGAUD, cuyo nombre de soltera era Félicie, Eugénie, Amélie Wampouille, propietaria de la Perfumería CARON, con sede en N° 10, Rue de la Paix, en París, Francia; respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca de propiedad de nuestra representada, registrada ya a su nombre en el país de origen, la cual ha venido usando desde 1937, y que consiste en la forma y aspecto característicos del pote, aquí representado en la etiqueta adjunta y su estuche. En el pote se lee en banda circular LE MASQUE y en la tapa del estuche se lee CREME MASQUE CARON. Esta marca está destinada a toda clase de productos de perfumería clase 58.



Acompañamos los documentos de Ley.
Panamá, Marzo 3 de 1950.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de Madame BERGAUD, propietaria de la Perfumería CARON, cuyo nombre de soltera era Félicie, Eugénie, Amélie WAMPOUILLE, con sede en N° 10 Rue de la Paix, París, Francia, Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 4, respetuosamente pedimos el registro en Panamá de la marca de propiedad de nuestra representada, registrada ya a su nombre en el país de origen y la cual ha venido usando desde 1937 y que consiste en el aspecto y forma características del frasco cuyo dibujo se presenta con esta solicitud, el cual está formado por cuadros en forma de octágono



así como trapecios para constituir el frasco. La tapa del mismo es redonda y descansa en la boca en forma cuadrada. En los cuatro cuadrados centrales se lee la palabra "SENSUALITE" y en los trapecios que forman las esquinas se lee la palabra "CARON". Esta marca ampara toda clase de productos de perfumería clase 58.

Acompañamos los documentos de Ley.
Panamá, Marzo 3 de 1950.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

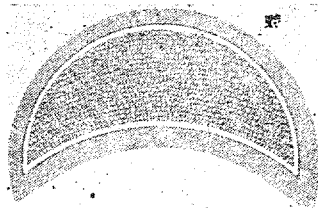
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de los señores Jean Baptiste Edouard FIRINO - MARTELL; de Edouard Jean Joseph FIRINO-MARTELL y de Marie Maurice Noel FIRINO-MARTELL, comerciantes de COGNAC en Francia, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca fran-

cesa de propiedad de nuestros representados, la cual han venido usando desde 1926, y que consiste en una etiqueta en forma de media luna, de fondo azul con ribetes plateados, y dentro del cual se ve en letras blancas, los nombres de los dueños



de la marca. Este collarate se coloca en el cuello de las botellas que contienen los productos, y la marca ampara aguardientes y licores en botellas, cajas o barriles, tanto en Francia como en el extranjero. Los actuales dueños lo son en virtud de arreglo con todos los que antes figuraban como dueños de esta marca.

Acompañamos los documentos de Lev.

Panamá, Marzo 3 de 1950.

Molino & Moreno.

Ignacio Molino Jr.

Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

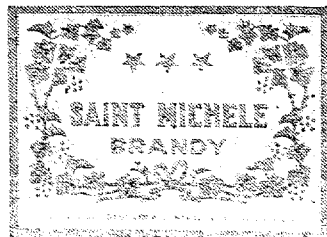
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Destilería Central, S. A., organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su representante legal que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica nacional de que es dueña, y que consiste en una etiqueta central con un fondo blanco, con bordes rectos dorados y en la cual hay una leyenda rodeada de hojas doradas. Dicha leyenda dice así: "Saint Michele Brandy" y sobre la misma hay tres es-



trellas doradas también. En la parte inferior, a lo largo de la etiqueta, se lee en letras negras: "Producción Nacional, Destilería Central, S. A., Panamá, R. de P." La marca se usa para distin-

guir bebidas alcohólicas, especialmente brandy que se fabrica en el país.

La marca se aplica a los productos fijando la etiqueta antes descrita sobre botellas u otros envases que se venden los productos, y en otras formas usuales en el comercio. La peticionaria se reserva el derecho de usar dicha marca en cualquier otra forma y color.

Se acompaña: a) Comprobante del pago del impuesto, b) Seis ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla. c) Declaración jurada del Presidente y representante legal de la sociedad peticionaria.

Panamá, Marzo 29 de 1950.

Miguel Brostella Mata.

Cédula N° 47-19199.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de la marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio e Industrias:

Le ruego se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

ABBOCILLIN

tal como aparece en la etiqueta adjunta, a favor de Abbott Laboratories, sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del estado de Illinois, domiciliada en Calle 14 y Camino de Sheridan, ciudad de North Chicago, condado de Lake y Estado de Illinois, Estados Unidos de América, para distinguir en el comercio Agentes quimioterapéuticos, más específicamente Antibióticos obtenidos de moho de genus penicillium y de, e síntesis. La marca ha estado en uso en el comercio internacional desde abril de 1949 y en Panamá desde esa misma fecha y se aplica a los productos o paquetes que los contienen imprimiéndola a los mismos o a etiquetas adheridas a ellos. Esta solicitud se basa en el registro de Estados Unidos número 416.885 de octubre 2 de 1945 el cual se adjunta debidamente traducido con los demás documentos exigidos.

Panamá, 6 de Febrero de 1950.

José L. Pérez.
Céd. N° 47-193.

Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En representación de la casa G. H. MUMM & CIE, Sociedad Anónima, sociedad Vinícola de Champagne, con sede en N° 36 Ave. de Pedro Primero de Serbia, en París, Francia, Molino & Moreno, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca francesa de propiedad de nuestros representados, la cual se encuentra ya registrada en Francia a su nombre, la que han venido usando desde 1925, y que consiste en una etiqueta de fondo blanco con un borde linial de oro. La etiqueta está cruzada por una franja de fondo rojo, de esquina a esquina, dividiendo en dos la etiqueta. En la parte superior se lee en letras doradas "G. H. MUMM



& CO. SOCIÉTÉ VINICOLE DE CHAMPAGNE SUCCESSEUR-REIMS. FRANCE". En la parte inferior se ve un sellito circular asimismo dorado, en el centro un ave con las alas extendidas y las palabras G. H. MUMM & CO. REIMS y debajo CHAMPAGNE TRES SEC. Sobre la franja roja en letras doradas se lee CORDON ROUGE. La etiqueta se coloca sobre la barriga de las botellas en todos tamaños y dimensiones, y la marca ampara vinos de champagne y otros vinos espumosos y líquidos ya sean espumosos o que se hagan espumosos por medios artificiales. Clase 68 y 69.

Acompañamos los documentos de Ley.

Panamá, Marzo 3 de 1950.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de la marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Cooper's Incorporated, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Wisconsin, y domiciliada en la Ciudad de Kenosha Con-

dado de Kenosha, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la palabra

JOCKEY

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde el año de 1934 y sirve para amparar y distinguir en el comercio ropa interior para hombres y niños, a saber, camisetitas, calzoncillos, tanto con y sin piernas, así como calzoncillos que tienen una faja abdominal sosteniente, uniones interiores y calcetería. La marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren ya sea a los productos mismos o a los paquetes que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 391,692 de Noviembre 18 de 1941; b) Poder y Declaración; c) Clisé; d) 6 etiquetas de la marca, y e) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, Febrero 6 de 1950.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.
Harmodio Arias.
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Financiera de Perfumería, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su Agente Registrado, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que se describe a continuación:



La marca está constituida por la forma original y novedosa del envase. El mismo consiste en una botella o frasco de sección redonda y esférico en su parte inferior; la superior es de

forma cónica, ensanchándose arriba, y tiene como característica novedosa el hecho de que la circunda una nervadura en forma de anillos; todo según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para AMPARAR Y DISTINGUIR PERFUMERIA EN GENERAL, que la peticionaria fabrica y manufactura en el exterior; ha sido usada ya por la peticionaria en el comercio internacional, y se usará en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca, y de otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) declaración jurada de uno de los directores de la Compañía; d) el certificado de Registro Público sobre constitución y representación de la compañía se encuentra agregado al Expediente de Registro de la Marca "Plumas", propiedad de la misma compañía.

Panamá, Marzo 27 de 1950.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

El día diez (10) de Agosto del presente año tendrá lugar en el local donde funciona la Sección de Transporte y Talleres del Ministerio de Obras Públicas, ubicado en la Calle "Q" de esta ciudad (en las inmediaciones del Estadio Nacional) la licitación pública para la venta de quince (15) automóviles de propiedad del Gobierno.

Las propuestas deben ser presentadas por escrito en papel sellado de primera clase, en sobre cerrado, y serán aceptadas en el Despacho del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro hasta las diez ante meridiano (10 A.M.) del día señalado para la licitación.

A partir de las once ante meridiano (11 A.M.) del mismo día, se dará comienzo a dicha licitación.

Serán aceptadas propuestas por uno o varios automóviles.

El Gobierno, se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas presentadas, y declarar sin efecto la licitación.

Los interesados pueden solicitar y obtener el pliego de bases de esta licitación, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,
J. M. Varela.

Panamá, 6 de Julio de 1950.
(Tercera publicación)

AVISO DE LICITACION

Hasta las 11 de la mañana del día 16 de Agosto de 1950, se recibirán propuestas en el Despacho de Ministerio de Hacienda y Tesoro para el arrendamiento de dos

locales destinados a la instalación y explotación de un salón restaurante para empleados del Aeropuerto exclusivamente y un restaurante similar con cantina y cocina anexa, para el público en general, en el Aeropuerto de Tocumen. De esa hora en adelante hasta las 12 A. M. en punto se oirán las pujas y repujas.

Para ser postor se necesita tener Patente Comercial, consignar previamente en el Despacho del Secretario del mencionado Ministerio la solicitud en papel sellado con cheque certificado o de gerencia, correspondiente al 10% del valor de la licitación.

En el Despacho del Secretario del Ministerio se dará a los interesados el pliego de especificaciones.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. M. Varela.

Panamá, 5 de Julio de 1950.

(Segunda Publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Municipal del Distrito de Chepigana, en función de Alguacil Ejecutor, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que por Auto de embargo y remate dictado en la ejecución seguida por la Destilería General S. A., debidamente representada por su apoderado legal Dr. Juan B. Carrión, se ha señalado el día veinte (20) de Julio entrante, para que tenga lugar en este Tribunal, entre las ocho de la mañana y la hora en que el reloj marque las cuatro de la tarde de dicho día, el remate de los siguientes bienes de propiedad del ejecutado Marcos T. Mudarra:

Una Refrigeradora avaluada en la suma de.....	B/. 300.00
Ocho botellas de Vino Valdepeña avaluadas en.....	8.80
Ocho botellas de vino tinto Chileno	8.80
Cinco botellas de vino blanco, avaluadas en.....	5.50
Cinco botellas de vino Viuda Alegre	5.50
Ocho botellas de vino Málaga, avaluadas en.....	8.80
Una victrola avaluada en.....	30.00

Total de avalúo..... B/. 367.40

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco (5%) por ciento de la base del remate, y será admisible la postura que cubra las dos terceras partes de esa suma.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde las pujas y repujas, y se adjudicarán los bienes al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de esta Secretaría, hoy veintiocho (28) de Junio de mil novecientos cincuenta.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

José M. Peralta.

L. 16.998

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general.

HACE SABER:

Que por auto de fecha 3 de julio de 1950, dictado en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Banco Nacional de Panamá contra Reina Cristina Torres Pérez, se ha señalado el día 19 de agosto próximo para que dentro de las horas legales tenga lugar el remate del siguiente bien inmueble:

"Finca número 6019, inscrita al Folio 266 del Tomo 229 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno y casa de mampostería, de dos pisos y techo de hierro acanalado, construida sobre dicho lote en el Barrio de Santa Ana de esta ciudad. Linderos: Norte, faja de terreno vendida a Al-

berto Ibáñez; Sur, predio que fue de María Policarpa Casís, hoy de Teresa González de Arosemena; Este, casa y terreno de María de la Paz Hernández de Torres, y Oeste, terreno y casa de la misma. Medidas: El terreno mide de Norte a Sur, nueve (9) metros y de Este a Oeste, trece (13) metros, setenta (70) centímetros, ocupando una superficie de ciento veintitrés (123) metros cuadrados con treinta (30) centímetros cuadrados. El valor registrado de esta finca es de tres mil balboas (B/. 3.000.00)".

Servirá de base para el remate la suma de cinco mil balboas (B/. 5.000.00), cantidad indicada por la parte actora en el libelo de demanda y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de la suma señalada como base para el remate, previa consignación del cinco (5%) de dicha base.

Se aceptarán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado y de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación al mejor postor. Panamá, Julio 5 de 1950.

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá,

Eduardo Ferguson M.

L. 17.025

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 55

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el juicio de sucesión intestada de Rosa Correoso, promovido por el apoderado Julián Valdés en representación de Justina de León y sus menores hijos, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, diez y siete de mayo de mil novecientos cincuenta.

Justamente, el actor ha comprobado las exigencias del artículo 1621 del C. Judicial y por tanto, el Juez suscrito del Circuito de Los Santos administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero. Que en este Tribunal y desde el día 13 de Noviembre de 1949, se encuentra abierto el juicio de sucesión intestada de Rosa Correoso.

Segundo. Que son sus herederos y sin perjuicio de terceros, sus menores hijos Ascensión, Clemente, Casimira y Narcisca Correoso de León.

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho todos los que tengan interés en esta sucesión.

De conformidad con el artículo 1612 del C. J. se nombra al señor Julián Valdés como Curador Adliten de los menores aludidos.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 ibidem.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Manuel de Js. Vargas D. (fdo.) José A. Saavedra, Secretario".

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible del Tribunal durante el término de treinta días para que el público se entere y se le da una copia al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Mayo 18 de 1950.

El Juez,

MANUEL DE JESUS VARGAS D.

El Secretario,

José A. Saavedra.

L. 17.000

((Única publicación))

EDICTO NUMERO 147

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Domingo García G., varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de San Francisco,

agricultor e industrial, casado después de la vigencia del Código Civil, y con cédula de identidad N° 53-265, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en compra del globo de terreno denominado "El Cúteo", ubicado en el Distrito de Santiago, de una superficie de cincuenta y siete hectáreas con mil setenta y dos metros cuadrados (57 Hts. 1072 M2), con los siguientes linderos:

Norte, Río Santa María, en 1007 metros;

Sur, terrenos nacionales, en 722 metros;

Este, terreno de propiedad del solicitante, en 1057 metros, y

Oeste, terrenos que pertenecieron a la señora Celia viuda de Fábrega.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de este Distrito por el término de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 26 de Junio de 1950.

El Gobernador de la Provincia,

El Secretario,

A. R. Ruiz.

E. Rangel.

L. 1976

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El Juez del Circuito de Bocas del Toro, por este medio, al público en general,

HACE SABER:

En la petición de apertura de sucesión intestada y herencia hecha por el señor José W. Barranco R., apoderado de la señora Mabel Jane Williams de Coulson de los bienes dejados por George Augustus Knight Hamilton, se ha proferido el auto cuya parte pertinente es del siguiente tenor:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, diez y nueve de Junio de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Es opinión del señor Agente del Ministerio Público, en su Vista número 26 de nueve de este mes, que la demanda debe ser despachada favorablemente por reunir los requisitos exigidos en el Artículo 1621 del Código Judicial y siendo así efectivamente, ya que la documentación detallada arriba es la prueba requerida por el aludido Artículo 1621, este tribunal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Está abierta la sucesión intestada de George Augustus Knight Hamilton, desde el día de su defunción, dos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve;

Segundo: Que es heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Mabel Jane Williams de Coulson quien ha probado sus derechos;

Tercero: Comparezcan a estar a derecho en este juicio todos los que se crean con derecho a ello.

Provéase a expedir el edicto de que trata el Artículo 1601 de la excerta en cita y entréguese copia al interesado para su publicación.—Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi G.—El Secretario, (fdo.) L. G. Cruz".

Como viene expuesto se emite el presente edicto para conocimiento del público en especial de los interesados, por el término de treinta días hábiles contados desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a 22 de Junio de 1950.

El Juez,

El Secretario,

E. A. PEDRESCHI G.

L. G. Cruz.

L. 16.857

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por el presente medio cita y emplaza a Constantino Romero Pardo, varón, mayor de edad, soltero, panameño, conductor de trenes, hijo de Constantino Romero Alvarado y Fulgencia Pardo viuda de Romero, nacido en Bocas del Toro, cabecera de la provincia del mismo nombre, y portador de la cédula de identidad personal número 19-6739, quien está sindicado del delito de Homicidio por Imprudencia, a fin de que comparezca al Tribunal dentro del término de doce (12) días cotados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación de la sentencia proferida en su contra, que textualmente dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia. Número 26.—David, Marzo (20) veinte de mil novecientos cincuenta. (1950).—Vistos: Pronunciando la sentencia que le corresponde al presente juicio seguido contra Agustín Valdés y Constantino Romero P., quienes aquí aparecen procesados por el delito de homicidio por imprudencia o negligencia o impericia en su oficio o profesión, en perjuicio de Román de Gracia, se hacen las siguientes consideraciones: El auto de proceder dice textualmente: "Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia Número 481.—David, Diciembre (20) veinte de mil novecientos cuarenta y nueve.—Vistos: El Fiscal 2º del Circuito en su Vista número 1000 del 26 de Octubre del corriente año solicita para el presente sumario "Auto de Enjuiciamiento contra Agustín Valdés y Constantino Pardo, de generales conocidas en el expediente, por infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XII del Libro II del Código Penal, o sea por homicidio por imprudencia en perjuicio de Román de Gracia. Ambos sumariados se encuentran gozando de libertad provisional por estar gozando de fianza de excarcelación". Para resolver, se considera: "En el lugar denominado Gariché, jurisdicción del Distrito de Bugaba, en la línea del Ferrocarril Nacional de Chiriquí, el motor ordinario de pasajeros distinguido con el número 106 que venía de Puerto Armuelles a esta ciudad, colisionó con el número 60 que iba en sentido contrario, resultando muerto momentos después el motorista de éste, Román de Gracia". "El cuerpo del delito está demostrado con el certificado médico de la página 8, con la diligencia de inspección ocular de la página 64 y la partida de defunción de la página 72. "Está demostrado que Agustín Valdés y Constantino Romero Pardo eran motorista y conductor respectivamente y que por haber desobedecido u omitido el cumplimiento de una orden, fue que sobrevino el accidente desgraciado en el que perdió la vida Román de Gracia. Debe procederse luego, en conformidad con el artículo 2147 del Código Judicial. "Consecuente con ello, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal. PROCEDE contra Agustín Valdés y Constantino Romero Pardo por el delito de homicidio por imprudencia de que se trata en el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal y MANTIENE en pie las fianzas de que gozan para no ser detenidos preventivamente. Fijase el día 3 de Enero próximo a las 10 de la mañana para la celebración de la vista oral de la causa y se les excita para que provean los medios de su defensa. Agustín Valdés: es varón, soltero, motorista, panameño, portador de la cédula número 15-1389. Romero Pardo: es varón, panameño, natural de Bocas del Toro, Colector, soltero, portador de la cédula de identidad personal número 19-6739."—Cópiese y notifíquese.—El Juez: Abel Gómez.—El Secretario: Ernesto Rovira.—Auto este que ha sido aceptado por las partes y desde luego, se ha celebrado la vista oral correspondiente. El Procesado Valdés ha nombrado su defensor al Lcdo. Pedro A. Silva, en tanto que el procesado Romero ha escogido como su defensor al Licenciado Gonzalo Salazar, quienes han aducido sus respectivas pruebas que se han practicado en el plenario. Como es natural y lógico cada defensor ha concertado sus alegatos a favor de sus respectivos representados, en tanto que el señor Agente del Ministerio Público solicita la condena de ambos, terminando su alegato en los siguientes términos: "Como Agustín Valdés y Constantino Romero P. se inculpan recíprocamente y dicho reglamento establece que ambos son responsables es cla-

ro que a mi juicio los procesados por negligencia en el manejo ocasionaron la colisión de esos dos motores del Ferrocarril, colisión que trajo por consiguiente la muerte casi inmediata de Román de Gracia. No cabe, pues, otra alternativa en este proceso más que proferir sentencia condenatoria teniendo en consideración a favor de los procesados el hecho de la confesión y la circunstancia muy especial de ser ellos delincuentes primarios". Como se ha dicho en el auto de proceder, el cuerpo del delito está demostrado, por más que el abogado defensor del procesado Valdés haya afirmado lo contrario entre sus tantos argumentos. No debe perderse de vista en ningún momento que aquí se está juzgando un delito no intencional o culposo, en que la intención criminal se descarta de antemano; delito concurrente por imprudencia, negligencia, impericia en oficio o profesión, o por inobservancia de órdenes o prescripciones. Está demostrado que este delito fue cometido. Tanto el Colector como el Conductor del vehículo estaban obligados a cumplir todas las órdenes o prescripciones señaladas en el reglamento del ferrocarril. Está demostrado también que por inobservancia de alguna de esas órdenes o prescripciones fue que ocurrió el accidente fatal que trajo consigo la muerte de Román de Gracia quien venía manejando el carrito número 60. Los dos procesados se inculpan mutuamente, se arrojan mutua responsabilidad. Ni uno ni otro ha demostrado que se hubiese ceñido a sus respectivos reglamentos. Cuál de ellos es el responsable en el caso? Estimase que los dos son responsables, porque de la falta de una orden dada en tiempo, o por la falta de cumplimiento de esa orden fue que sobrevino el accidente desgraciado; aquí la responsabilidad es mancomunada: se deriva tanto del Colector como del Conductor. El precepto penal que se ha quebrantado es el artículo 318 del Código Penal. Como se trata de delincuentes primarios que habían observado buena conducta anterior, tienen derecho al mínimo de pena. Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, CONDENA a Agustín Valdés y Constantino Romero Pardo de generales ya enunciadas, a la pena de seis meses de arresto en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo y a seis meses de interdicción 'del ejercicio de su profesión u oficio', después de cumplida la totalidad de esta pena. También se les condena al pago de los gastos procesales.—Cópiese y notifíquese y si no fuere apelada, ejecútase, pues no es consultable.—El Juez, Abel Gómez.—El Oficial Mayor, Secretario interino, Lorenzo Miranda C."

Se excita por este medio a todas las autoridades del país tanto policivas como judiciales, a fin de que capturen u ordenen la captura de los reos. Todos los habitantes de la nación, están en el deber de denunciar su paradero, salvo las excepciones legales, so pena de ser considerados como cómplices del delito, si sabiéndolo no lo dijeron.

Fijado en la Secretaría del Tribunal hoy 8 de Mayo de 1950, siendo las tres de la tarde. Copia del mismo se ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

ABEL GOMEZ.

Ernesto Rovira.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez del Circuito del Darién, por este medio Emplaza a Ramón Córdoba, colombiano, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca al Tribunal, a hacer valer sus derechos en el juicio que se le sigue en este Juzgado por el delito de tentativa de violación carnal, y a notificarse del auto de proceder dictado en su contra, el cual en su parte pertinente dice textualmente así:

"Juzgado del Circuito del Darién.— La Palma, mayo dieciocho de mil novecientos cincuenta.

"Vistos:

"Por tanto, quien firma, Juez del Circuito del Darién,

administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, oído el parecer fiscal y de acuerdo con él y con base en la disposición citada, ABRE CAUSA CRIMINAL por los trámites ordinarios contra Ramón Córdoba, sujeto cuyas generales se desconocen, por hallarlo responsable de infracción de disposiciones del capítulo I, Título XI, del Libro II del Código Penal, en relación con el Título V del Libro I de la excerta legal en cita y dispone: mantener el decreto de detención provisional dictado en su contra por el funcionario de instrucción, que provea el encausado los medios de su defensa y que mientras permanezca ausente, que sea notificado conforme lo dispone la Ley.—Notifíquese, cópiese y cúmplase.—El Juez (fdo.) Alberto Quintana H.—El Secretario, (fdo.) Félix Cañizález E.”

Se advierte al interesado que si no se presentare dentro del término fijado, se considerará su ausencia como indicio grave en su contra, no se le concederá el beneficio de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del Tribunal, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República, para que denuncien el paradero del sindicado si lo supieren, salvo las excepciones de la Ley, y a las autoridades del orden político y Judicial se les suplica que ordenen la captura del sindicado si conocieren su paradero.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta, a las diez de la mañana, y se ordena enviar copia del mismo a la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado en dicho órgano oficial, por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

ALBERTO QUINTANA H.

Félix Cañizález E.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto CITA, LLAMA y EMPLAZA a Julia Valoco, de generales desconocidas en autos a fin de que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria que ha sido dictada en su contra por el delito de “APROPACION INDEBIDA”. La parte esencial de la mencionada sentencia dice así:

“Número 2259.—Contra Julia, Valoco por apropiación indebida”.

“Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, marzo catorce de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en las disposiciones legales, citadas, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal emitida en sus alegaciones de audiencia, CONDENA a la reo ausente, Julia Valoco, sin generales en los autos, a sufrir la pena de TREINTA (30) días de reclusión y al pago de una multa de Veinte Balboas (B/.20.00) al Fisco Nacional, pena de reclusión que cumplirá en el establecimiento de castigo que señale el Órgano Ejecutivo por el conducto regular, de acuerdo con la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 467 del 22 de Julio del año de 1942; se condena también a dicha reo ausente, a pagar las costas de este proceso, la cual, tiene derecho para que se le cuente en la pena impuesta, el tiempo que haya estado en la Cárcel Pública por este delito y por orden de autoridad constituida en la República y para los efectos del pago de dicha multa impuesta, comuníquese al Jefe de Rentas Internas para que la haga efectiva tan pronto se encuentre en esta República de Panamá, la reo ausente Julia Valoco.

Este sentencia, tiene su fundamento en los artículos 799, 2151, 2152, 2153, 2349, 2350, 2219, 2231, 2265 del Código Judicial, 17, 30, 36, 37, 38, 24-a) y 367 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese por Edicto Emplazatorio esta sentencia, y constitúese con el Superior.—(fdo.) Vicente Melo O.—El Secretario (fdo.) José Félix Henríquez.”

Se advierte a la procesada que si no se presenta dentro del término fijado, se considerará su ausencia como indicio grave en su contra, no se le concederá el beneficio de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del Tribunal, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero de la sindicada si lo supieren, salvo las excepciones de la Ley, y a las autoridades del orden político y Judicial se les suplica que ordenen la captura de la indiciada, si conocieren su paradero.

Por tanto, se fija el presente Edicto N° 10 (Emplazatorio), en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez (10) de Mayo de mil novecientos cincuenta, a las diez (10) de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo a la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado en dicho Órgano del Estado por cinco (5) veces consecutivas.

Panamá, 10 de Mayo de 1950.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

VICENTE MELO O.

José Félix Henríquez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto CITA, LLAMA y EMPLAZA, a José Lorenzo Sandoval, varón, natural de Guararé y vecino de esta ciudad, con residencia en Avenida Pablo Arosemena N° 8, apto. 3, carpintero, y Cedulado N° 47-46645, a fin de que, dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria que ha sido dictada en su contra por el delito de “HURTO”.

La parte esencial de dicha sentencia dice así:

“Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Agosto dieciséis de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia consultada en el sentido de elevar a doce (12) meses y medio (½) de reclusión la pena que debe cumplir José Lorenzo Sandoval, de identidad conocida en los autos, y la CONFIRMA en lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Luis Carrasco M.—(fdo.) T. de la Barrera.—(fdo.) J. A. Pretel.—(fdo.) Carlos Pérez C., Secretario.”

Se advierte al procesado que si no se presenta dentro del término fijado, se considerará su ausencia como indicio grave en su contra, no se le concederá el beneficio de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del Tribunal, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del enjuiciado si lo supieren, salvo las excepciones de la Ley, y a las autoridades del orden político y judicial se les suplica que ordenen la captura del enjuiciado, si conocieren su paradero.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible del Tribunal hoy doce (12) de Mayo de mil novecientos cincuenta, a las nueve (9 a.m.) de la mañana, y se ordena enviar copia del mismo a la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado en dicho Órgano del Estado por cinco veces (5) consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

VICENTE MELO O.

José Félix Henríquez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto CITA, LLAMA y EMPLAZA a Cecilia Medina, de generales desconocidas en autos, a fin de que dentro del término de doce días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación



de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a notificarse de la Sentencia Ejecutoria que ha sido dictada en su contra por el delito de "Apropiación Indevida". Cuya parte esencial de dicha Sentencia Condenatoria dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito:—Panamá, Marzo catorce de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en el derecho invocado, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión emitida por el Fiscal Segundo del Circuito en sus alegaciones de audiencia, CONDENA a Cecilia Medina, ausente del país, de generales desconocidas en los autos, a sufrir la pena de reclusión de treinta (30) días en el establecimiento de castigo que designe el Organismo Ejecutivo por el conducto regular, de acuerdo con la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 467 de 22 de Julio de 1942 y a pagar la suma de Veinte Balboas (B/.20.00) de multa al Fisco Nacional para lo cual se le comunicará esta multa al Jefe de Rentas Internas para que la haga efectiva tan pronto llegue al país, Cecilia Medina, a quien también se condena al pago de las costas del proceso, la cual tiene derecho para que se le cuente en la pena impuesta en esta Sentencia, el tiempo que hubiere sufrido en la Cárcel Pública por este delito en su calidad de detenida por el delito por el cual se le condena. Esta sentencia tiene su fundamento en los artículos: 799, 2151, 2152, 2155, 2219, 2231, 2265, 2349, 2350, del Código Judicial, 17, 30, 36, 37, 38, 24-a), 367 y 378 del Código Penal. Cópiese, notifíquese por Edicto Emplazatorio esta Sentencia y consúltese con el Superior. (fdo.) Vicente Melo O.—El Secretario, (fdo.) José Félix Henríquez."

Se advierte a la procesada que si no se presenta dentro del término fijado, se considerará su ausencia como indicio grave en su contra, no se le concederá el beneficio de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del Tribunal, previa declaración de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero de la sindicada si lo supieren, salvo las excepciones de la Ley, y a las autoridades de orden político y judicial se les suplica que ordenen la captura de la sindicada, si conocieren su paradero.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio N° 13 en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintitres de Mayo de mil novecientos cincuenta a las diez de la mañana, y se ordena enviar copia del mismo a la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado en dicho Organismo del Estado por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José Félix Henríquez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, LLAMA y EMPLAZA a José Carlos Salazar, panameño, de 21 años de edad, soltero, jornalero, residente en la Calle Higinio Durán, casa 10 ó casa 7, cuarto 11, altos, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Organismo periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de la siguiente resolución:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.— De lo Penal.— Juzgado Quinto del Circuito.— Panamá, treinta de mayo de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En tal virtud este Tribunal de Apelaciones y Consultas, Ramo de lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, PREVIA REVOCATORIA de la sentencia absolutoria de fecha dieciocho de Mayo del presente año dictada por el Juez del conocimiento, CONDENA a José Carlos Salazar, de generales conocidas, a sufrir la pena de Seis Meses de

Reclusión, la cual ha de cumplir en el lugar que indique el Ministerio de Gobierno y Justicia. De la pena impuesta tiene perfecto derecho a que se le compute como parte de pena cumplida el tiempo que ha estado detenido por razones de este mismo delito. Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Alfredo Burgos C., Juez Cuarto del Circuito.—Vicente Melo Oliver, Quinto del Circuito.— El Secretario, Abigail Vázquez Díaz."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Salazar, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al reo Salazar, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fijase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día nueve de Junio de mil novecientos cincuenta, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Organismo de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 42

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Pablo García Luna, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto".

El auto encausatorio, dictado en su contra, en su parte resolutoria, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, tres de mayo de mil novecientos cincuenta

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Pablo García Luna, de generales desconocidas, por el delito de "hurto", que tipifica el Título XIII, Capítulo I del Libro II del Código Penal.....

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario."

Se advierte al procesado García Luna que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto encausatorio aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado García Luna el deber de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría por el término de treinta días y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinticinco días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, lunes 10 de julio de 1950

CUADRO NUMERO 5 DE 5 DE ENERO DE 1950

Shell Co. (West Indias Ltda.), grasa mineral lubricante para autos 150 bultos por vapor Levers Bend de Nueva Orleans por	225
Casa Chial S. A., harina de trigo 150 bultos por vapor Ancón de Nueva York por	753
Rodolfo Barraza, pasta de tomate 50 bultos por vapor Santa Leonor de San Francisco por Mills Ltda. Manuel Calderón, Panadería La Luna, harina de trigo 100 bultos por vapor Santa Adela de Vancouver por	250
Casa Chen M. M. Chen de Chen, harina de trigo 500 bultos por vapor Ancón de Nueva York por	490
José Barafield, carro pickup dodge en mal estado mot. T-20, 71 de la Zona del Canal por Billancourt. Heurtematte y Arias S. A., camionetas renauld motores 100360a, 100024 y 99801; 3 bultos por vapor Pericles de Amberes por	2.460
N. H. Vickers, auto chevrolet sedan usado mot. 1,873,793; 1 de la Zona de la Canal por	75
Motores de Colón S. A., herramientas de mano para mecánicos 1 bulto por vapor Chiriquí de Nueva Orleans por	4.003
Juana Muñoz de Vásquez, jugo de manzanas 125 bultos por vapor P. y T. Seafarer de San Francisco por	135
Novedades Harari, sandalias de goma y velveta 20 bultos por vapor Ancón de Nueva York por	65
I. L. Maduro Jr. S. A., cremas y preparaciones etc. 6 bultos por vapor Santa Rita de Nueva York por	365
Corporación Universal de Exportación Co., papel y películas fotográficas 1 bulto por vapor Cristóbal de Nueva York por	912
Cervecería Nacional S. A., material de propaganda de cerveza 291 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	1.149
Cervecería Nacional S. A., barnices, esmaltes y lacas, pinturas etc. 80 bultos por vapor Cape Cod de Nueva York por	231
Cia. Panameña de Licores S. A., botellas vidrio ordinario y tapas de lata 284 bultos por vapor Ancón de Nueva York por	3.534
Cia. Panameña de Licores S. A., botellas vidrio ordinario y tapas de lata 1 bulto por vapor Jean Lykes de Galveston, Texas por	1.827
Radio Programas Continental, fonógrafo eléctrico automático 2 velocidades 1 bulto por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	3.377
Juana Muñoz de Vásquez, jabón en polvo rinso y carbólico 23 bultos por vapor Welch Prince de Liverpool por	1.552
Varela Cia. Ltda., tubos y accesorios galv. 3 bultos por vapor Ancón de Nueva York por Harvey M. Johnson, carro usado pontiac motor p61b-1048; 1 de la Zona del Canal por	142
Office Service Co., cintas para máquinas de escribir 1 bulto por vapor Cristóbal de Nueva York por	1.330
Farmacia Estevez, vino de uva 51 bultos por vapor Averdijk de Rotterdam por	219
C. Faustino Guitian Pérez, tabacos 1 bulto por vapor Santander de Habana por	300
Frigorífico Endara, manzanas y uvas frescas 40 bultos por vapor Mormacsun de San Francisco por	445
Geo. F. Nevey Inc., pinturas prep. 53 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	310

La Casa del Médico, muebles para clínica de hospitales 10 bultos por vapor Cape Cod de Nueva York por	638
Farmacia Alonso, ceregumil, vino uranado pesqui, azafrán etc. 2 bultos por vapor Américo Vespucci de Barcelona por	660
Angel Cia., tejidos de rayón 4 bultos por vapor Ancón de Nueva York por	899
Estación Los Angeles, repuestos para autos 10 bultos por vapor Ancón de Nueva York por Industrias Unidas S. A., láminas plásticas 1 bulto por vapor Chiriquí de Nueva Orleans por	3.548
Motores Nacionales S. A., partes de repuestos para autos 4 bultos por vapor Ancón de Nueva York por	90
Enrique Halphen Co. Inc., alpargatas 35 bultos por vapor Flevo de Veracruz por	296
Enrique Halphen Co. Inc., alpargatas 7 bultos por vapor Flevo de Veracruz por	1.691
	338

CUADRO NUMERO 6 DE 6 DE ENERO DE 1950

Jaime Ventura E., aceite oliva 25 bultos por vapor A. Usodimare de Génova por	980
Marcos A. Solis, carro chevrolet sedan usado mot. 3.606; 46 bultos de la Zona del Canal por	260
Casa George See S. A., velas de cera 26 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	100
Lecherías Unidas, botellas de vidrio ordinario 80 bultos por vapor Cape Cod de Nueva York por	334
Manuel Preciado Farmacia Preciado, botiquines primera ayuda etc. 11 bultos por vapor Cape Ann de Nueva York por	143
Agencia Tito, repuestos para autos 2 bultos por vapor Chiriquí de Nueva Orleans por	588
Cia. Ford S. A., maquinaria para lavandería 3 bultos por vapor Ancón de Nueva York por	1.367
Joseph Howarth equipo completo de limpiar carros 2 bultos por vapor Chiriquí de Nueva Orleans por	184
Depósitos Comerciales S. A., Selles Cia. Ltda., inodoros 50 bultos por vapor Antigua de Nueva Orleans por	460
José Pérez Fernández, correas de mat. plásticos con sus hebillas 3 bultos por vapor Cape Cod de Nueva York por	185
Julia Polck de Diez, manteca de cerdo 150 bultos por vapor Chiriquí de Nueva Orleans por	876
Drogueria Miguel Arbaiza, tapones de corcho 2 bultos por vapor Américo Vespucci de Barcelona por	88
M. D. Lajman, pañuelos de algodón 1 bulto por vapor Cristóbal de Nueva York por	424
Rodolfo Barraza Jr., manteca de cerdo 100 bultos por vapor Nancy Lykes de Galveston por	476
Depósitos Comerciales, W. H. Doel, tinas y baldes galv. 25 bultos por vapor Cape Cod de Nueva York por	345
American Supply Co., arbolitos para naut. 627 bultos por vapor Ancón de Nueva York por	2.728
Cia. Kito Chen S. A., tubos de vidrio para lámparas 55 bultos por vapor Ancón de Nueva York por	185
Andrés Franceschi carro plymouth coupe	

usado mot. p 846 626; 1 de la Zona del Canal por		York por...	710
Productos Fluorescentes S. A., tubos y lámparas fluorescentes 44 bultos por vapor Ancón de Nueva York por	150	Melo y Cia Ltda., insecticida para matar arrieras 15 bultos vapor Loch Ryan de Londres por	369
Productos Fluorescentes controladores 6 bultos por vapor Ancón de Nueva York por	547	Comisariato Osorio, jabón en polvo rinsó etc. 50 bultos vapor Parthia de Liverpool por	342
Intl. Bussines Machines, partes para máquinas de contabilidad 1 bulto por vapor Ancón de Nueva York por	404	Agencias Inter. Muller, desperdicios de algodón etc. 4 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	169
Aristides Romero, aceite puro de oliva 57 bultos por vapor Antoniotto de Usodimare de Barcelona por	137	Almacenes Martinz S. A. pintura preparada galvite etc. 39 bultos por vapor Colombia de Nueva York por	477
Enrique Halphen Co., frutas conservadas en latas 160 bultos por vapor Santa Leonor de San Francisco por	1.897	Constructora Martinz S. A., cerca de alambre de acero etc., 24 bultos por vapor Cape Cod de Nueva York por	293
Rafael Halphen P., harina de trigo 25 bultos por vapor Santa Leonor de Astoria, Oregon por	763	Cia. Mayorista S. A., anzuelos 2 bultos por vapor Lauriste Swenson de Oslo por	373
Radio Pictures de Panamá Inc., películas cine 4 bultos por vapor Hermes de Curazai por	107	Cia. Mayorista S. A., sardinas 50 bultos por vapor P. y T. Seafarer de San Francisco por	309
Esso Stand Oil Co. S. A., aceite medicinal 7 bultos por vapor Ancón de Nueva York por	360	C. Kelvix S. A., máquinas para lavar ropa 25 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	3.439
Esso Stand Oil (C. A.) S. A., aceite lubricante 16 bultos por vapor Ancón de Nueva York por	104	Cia. de Jean-Lindo y Maduro S. A., lociones perfumadas finas 4 bultos por vapor De Grasse, Santa Isabel de El Havre por	6.408
Carlos R. Orfila harina de trigo 25 bultos por vapor Cape Ann de Nueva York por	54	Pan American Orange Crush Co., compuestos para limpiar 4 bultos por vapor P. y T. Seafarer de Los Angeles por	334
Corp. Panificadora Moderna S. A., papel diafano para envolver 37 bultos por vapor Ancón de Nueva York por	105	International Transportation Advertisers, cartón (no corrugado) 10 bultos por vapor Anchor Hitch de Lengvien por	223
Isaac Brandón y Bros. Inc. salsa mayonesa y relish apred. azúcar etc. 184 bultos por vapor Ancón de Nueva York por	2.584	Cia. Cygnos S. A., chevrolet panel usado motor bdc-857.324; 1 de la Zona del Canal por	450
R. Agostini, crema desodorante, liquido, odorono etc. 26 bultos por vapor Santa Rita de Nueva York por	2.246	Mercedes vda. de Medina y Cia. (La Venezolana) harina de trigo 100 bultos por vapor Santa Leonor de Tacoma, Wash. por	472
Casa Chial S. A., salsa de tomate 36 bultos por vapor P. y T. Seafarer de San Francisco por	1.460	Panama Electric & Machinery Corp., refrigeradoras etc. 10 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	77
Cia. Azucarera La Estrella S. A., empaquetaduras de caucho etc., 3 bultos vapor Ancón de Nueva York por	132	La Importadora S. A., sardinas 25 bultos por vapor Anchor Hitch de Los Angeles por	174
Horna Hnos. harina de trigo 50 bultos por vapor Santa Leonor de Astoria, Oregon por	824	Paramount Films S. A., películas cinematográficas etc. 1 bulto por vapor Hermes de Curazao por	480
Horna Hnos., pastas alimenticias 75 bultos por vapor Chiriqui de Nueva Orleans por	215	Fábrica Nacional de Espejos (Mipo y Eisen) vidrios planos lisos 3 bultos por vapor Santa Rita de Nueva York por	339
Horna Hnos., frijoles con puerco, vegetales mezclados etc. 235 bultos por vapor Santa Rita de Baltimore por	190	Paramount Films S. A. películas impresas para ser exhibidas 5 bultos por vapor Ancón de Nueva York por	909
Horna Hnos., harina de trigo 50 bultos por vapor Santa Leonor de Tacoma por	729	La Importadora S. A. cebollas 50 bultos por vapor Cape Ann de Nueva York por	200
Horna Hnos., pasas de uvas 25 bultos por vapor P. y T. Seafarer de San Francisco por	242	Agencia Sears, podadoras de acero con mango de madera etc. 3 bultos por vapor Ancón de Nueva York por	224
Horna Hnos., frijoles 25 bultos por vapor Delft de San Antonio por	88	Swift y Co., jugo de tomate etc. 10 bultos por vapor P. y T. Seafarer de San Francisco por	392
Horna Hnos., sardinas 35 bultos por vapor Santa Leonor de San Francisco por	356	Swift y Co., jugo de piña etc. 200 bultos por vapor P. y T. Seafarer de San Francisco por	920
Ricardo A. Miró S. A., gabinetes de acero, accesorios latón cromado 5 bultos por vapor Cape Cod de Nueva York por	223	Swift y Co., jugo de peras etc. 500 bultos por vapor P. y T. Seafarer de San Francisco por	2.400
Jorge Focas, quesos 63 bultos por vapor Ancón de Nueva York por	499	Swift y Co., jamones ahumados etc. 20 bultos por vapor Ancón de Nueva York por	909
Hoteles Interamericanos, azulejos 1234 bultos por vapor Mormacsun de Los Angeles por	673	Swift y Co., jamones ahumados etc. 18 bultos por vapor Ancón de Nueva York por	17
Hoteles Interamericanos tanque desarmado, pintura prep. soldadura etc. 12 bultos por vapor Cape Cod de Nueva York por	3.289	Swift y Co., queso (daisy cheese) 20 bultos por vapor Ancón de Nueva York por	949
Rodolfo Moreno Co., sopas vegetales, frijoles con puerco etc. 160 bultos por vapor Santa Rita de Baltimore por	3.683	Swift y Co., oleomargarina, tocino etc. por vapor Ancón de Nueva York por	1.710
Agencias Lumina S. A., cocinas, lavadoras eléctricas, corbetes etc. 9 bultos por vapor Panamá de Nueva York por	642	Swift y Co., salsa de tomate etc. 500 bultos por vapor P. y T. Seafarer de San Francisco por	1.520
Jorge P. Adames, calcetines de algodón para niños 1 bulto vapor Santa Elisa de Nueva York por	250	Swift y Co., ciruelas en almibar 25 bultos por vapor P. y T. Seafarer de Balboa por	90
Smoot y Cia., repuestos para auto etc. 7 bultos vapor Ancón de Nueva York por	243	Swift y Co., jugo de tomate etc. 10 bultos por vapor P. y T. Seafarer de San Francisco por	332
Otis Elevator Co., repuestos para accesorios 1 bulto por vapor Cape Ann de Nueva York por	367	Distribuidora Panamá, jugos de frutas peras, duraznos, etc. 95 bultos por vapor P. y T. Seafarer de San Francisco por	456
Cosmética Imperial, cremas para el cutis 33 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	165		